

Expediente: **3716/24**
Carátula: **SANCHEZ PEDRO PABLO C/ ROLLANO MARCIA CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20285371563 - *SANCHEZ, PEDRO PABLO-ACTOR*
90000000000 - *ROLLANO, Marcia Cecilia-DEMANDADO*
20285371563 - *ZUBIETA, DIEGO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3716/24



H106018191090

SENTENCIA N°

JUICIO: SANCHEZ PEDRO PABLO c/ ROLLANO MARCIA CECILIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3716/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: los autos del título que vienen a despacho para resolver y:

CONSIDERANDO:

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de MARCIA CECILIA ROLLANO, por la suma de \$1.650.000. La deuda que se reclama proviene de un pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala

del art. 38, un porcentaje del 15%.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 "in fine" de la L.A., por lo que se regulan los honorarios fijándose el valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a \$400.000 (valor establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán), con más el 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente.

Todo ello conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PEDRO PABLO SANCHEZ** en contra de **MARCIA CECILIA ROLLANO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.650.000)**, suma ésta que devengará desde la mora **(02/08/2024)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: AL LETRADO **DIEGO SEBASTIAN ZUBIETA**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 3716/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.